



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DE ESTA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS-----

-----I.-CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 141, 175 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL CASO QUE NOS OCUPA, SE FORMULA LA PRESENTE ACTA A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DE ESTA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS-----

-----II.-EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL MES DE **ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, UBICADA EN CALLE MORROW ESQUINA CON CALLE MATAMOROS, EN EL EDIFICIO REX TERCER PISO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA LAS CG. DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS: ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, AMELIA MARÍN MÉNDEZ, ARTURO FLORES SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIO Y VOCALES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, RESPECTIVAMENTE, DE ESTA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, LO ANTERIOR A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

8. CORRESPONDENCIA

9. ASUNTOS GENERALES

10. CLAUSURA DE LA SESIÓN

ACTO SEGUIDO-----

1.- EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LLEVO A CABO EL PASE DE LISTA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

2.- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA LA DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, PRESIDENTA, DECLARA, QUE EN VIRTUD, DE LA ASISTENCIA DE LOS PRESENTES, EXISTE QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE SE DECLARAN VALIDOS LOS ACUERDOS, QUE SE TOMEN EN LA MISMA.

3.- SE DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

7.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DESARROLLO REGIONAL



ACTA 031

DICTÁMENES QUE TIENEN CONOCIMIENTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, TODA VEZ, QUE SE LLEVO A CABO REUNIÓN DE TRABAJO CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, LICENCIADA GUADALUPE BERENICE RAMÍREZ CAMPOS Y LOS ASESORES DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN. DICTÁMENES QUE SON APROBADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

8.-DESAHOGANDO ESTE PUNTO, SE DIO LECTURA A LA CORRESPONDENCIA.

9.-ASUNTOS GENERALES.

10.-NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL MARGEN Y ALCALCE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

DADO EN LA OFICINA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

LAS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ESTA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ATENTAMENTE

~~DIP. ENRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO~~
PRESIDENTA

~~DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR~~
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

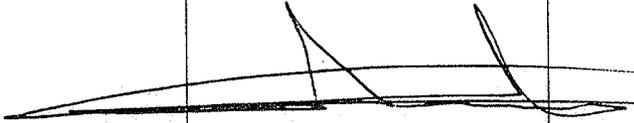
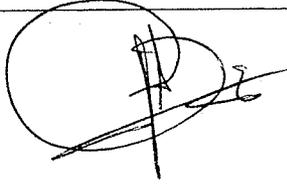
DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DESARROLLO REGIONAL DE LA LII LEGISLATURA.**



ENERO 2015.

DIPUTADA/O	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	ASISTENCIA
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. PRESIDENTA	NUEVA ALIANZA	
DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR. SECRETARIO	PRD	
DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ. VOCAL	PAN	
DIP. ARTURO FLORES SOLORIO. VOCAL	PRD	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



LII LEGISLATURA HONORABLE ASAMBLEA
2012-2015

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) La Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó en fecha veintiséis de noviembre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veintiocho de noviembre de 2014.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La presente iniciativa tiene como finalidad únicamente en homologar la denominación del antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, por el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERANDOS.-

La iniciadora expresa literalmente que:

Uno de los derechos de los Diputados es proponer reformas, a efecto de mejorar los Ordenamientos Legales que norman a nuestro Estado, y más que un derecho tiene que ser una obligación, ya que las Leyes tienen que adecuarse constantemente con la finalidad de ser claras y precisas, generando integración en los actos legislativos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



La homologación para algunos representa un asunto irrelevante, situación que no lo es, ya que la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

La iniciativa que nos ocupa, obedece únicamente en homologar la denominación del antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, por el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, derivado a la integración de las funciones registrales y catastrales del Estado de Morelos, ello en virtud al Decreto número diez, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5037 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, en donde se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, en donde se depositan las funciones de catastro en el Organismo Público Descentralizado que ahora se modifica. Aunado a lo anterior la Séptima disposición transitoria del citado Decreto establece que "en todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, se entenderán al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos".

Es por ello, que considero importante, armonizar nuestra Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, con la denominación antes referida, en razón de que, las leyes deben de ser precisas evitando equivocadas interpretaciones de su contenido integral, generando certeza jurídica a los gobernados.



Por tal motivo, y con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Morelos, y realizar un adecuado trabajo legislativo, presento a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que armoniza la citada ley, y así dar congruencia en nuestros actos legislativos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión de estudio y análisis comparte la idea de la iniciadora de la importancia que es perfeccionar la normatividad jurídica, esto, con el objetivo de dar certeza jurídica a los gobernados y a quienes apliquen la Ley a algún caso en concreto o bien en específico, con lo cual se trata de evitar equívocas interpretaciones del contenido integral de las mismas, en el caso que nos ocupa, la denominación del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Efectivamente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" publicado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, con número 5037, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en su Transitorio Séptimo, se establece, lo siguiente: "En todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se entenderá al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; así mismo, las facultades conferidas en otros ordenamientos al Director General del Sistema de Información Catastral pasarán al Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos."

De lo que se desprende, que resulta procedente jurídicamente reformar la fracción IX del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, consistente en homologar la denominación del antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, por el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con la finalidad de que exista una correcta aplicación del Ordenamiento Legal que se está en estudio y no exista imprecisión al momento de aplicar la referida Ley – Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos-, lo anterior, atendiendo al espíritu de la iniciadora, de que se requiere llevar a cabo una actualización minuciosa al Marco Jurídico de nuestra Entidad, Morelos, con el propósito de hacer perfectible la norma, para lograr su adecuada aplicación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 45.-...

I.a la VIII....

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**; y

X....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

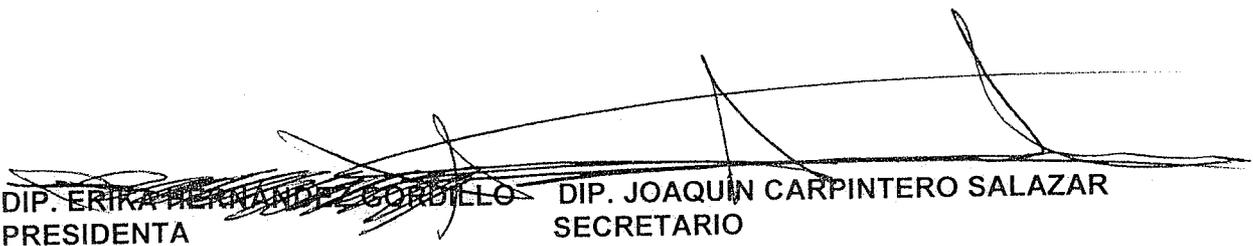


ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Diciembre del año dos mil catorce.

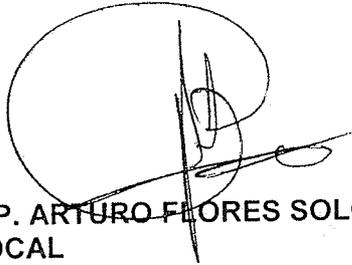
LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE


DIP. ERIKA HERNÁNDEZ CORDILLO
PRESIDENTA

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL


DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL



**C. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO.
RESENTE.**



A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL PRIMERO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**; iniciativa presentada por el Diputado Raúl Tadeo Nava, Diputado Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día diecinueve de noviembre del presente año (2014), el Diputado Raúl Tadeo Nava, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veintiuno de noviembre del año 2014.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa tiene como objetivo contemplar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que las comisiones municipales sean colegiadas, permanentes e irrevocables durante el período constitucional del Ayuntamiento.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.-

El iniciador expresa literalmente que:

El artículo 115 de nuestra carta magna, establece la organización de los Ayuntamientos, sus facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que organicen su administración pública municipal, para conseguir estos objetivos debe existir la participación de los integrantes del cabildo, para lo cual debe distribuirse su trabajo, esto se realiza a través de las comisiones las cuales se designan de acuerdo a las necesidades orgánicas de los ayuntamientos.

a



Ahora bien las comisiones, son órganos del cabildo integrado por un regidor, para conocer de aquellas materias que le son delegadas por el pleno del cabildo.

Estas comisiones responden a un criterio de racionalidad y división de trabajo, y que tiene como fin preparar labores para el trabajo del pleno del cabildo, siendo las comisiones la figura organizativa del cabildo de carácter permanente.

Las comisiones del cabildo permiten una mayor participación de los integrantes del cabildo, quienes se encargan que observar el buen funcionamiento del ayuntamiento, sin embargo, actualmente la Ley Orgánica Municipal, no establece el tiempo en que cada uno de los integrantes del cabildo estará al frente de la comisión que se le asigna, por lo que se requiere dar certidumbre a la estabilidad del trabajo de las comisiones, por lo que se propone hacer las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE.	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PROPUESTA.
<p>Artículo 24.-...</p> <p>II.Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes, así como designar a los titulares de las mismas.</p>	<p>Artículo 24.-...</p> <p>II.Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas, permanentes e irrevocables durante el periodo constitucional del Ayuntamiento, así como designar a los titulares de las mismas.</p>

Por lo tanto, el otorgar la estabilidad al trabajo de las comisiones permitirá el buen funcionamiento del ayuntamiento.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora al analizar la presente iniciativa considera importante y relevante hacer mención que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, establece lo siguiente, en su:

Artículo *24.- El día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente Municipal, celebrará su Primera Sesión de Cabildo.



Una vez verificado el quórum legal, y rendida la protesta por parte de los miembros del Cabildo que no lo hubieren hecho en la sesión a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, el Presidente Municipal emitirá la siguiente declaratoria:

“Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de...que deberá funcionar durante del período...”.

Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará la forma como quedó integrado a los Poderes Públicos del Estado.

En dicha sesión, actuará como Secretario el Síndico, en el caso de que esté ausente, actuará con tal carácter el Regidor que nombre el propio Ayuntamiento al inicio de la sesión de Cabildo.

Una vez instalado, el Cabildo se ocupará de desahogar el orden del día, que incluirá la atención de los siguientes asuntos:

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como a la titular de la dirección de la instancia de la mujer con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Municipal, el Titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el Presidente, en una proporción que no exceda el cincuenta por ciento para un mismo género. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos.

II. Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes, así como designar a los titulares de las mismas. El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

- a) Gobernación y, Reglamentos;
- b) Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c) Planificación y Desarrollo.
- d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e) Servicios Públicos Municipales;
- f) Bienestar Social; g) Desarrollo Económico;
- h) Seguridad Pública y Tránsito;
- i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j) Educación, Cultura y Recreación;
- k) Desarrollo Agropecuario;
- l) Coordinación de Organismos Descentralizados;
- m) Protección Ambiental;



- p) Derechos Humanos;
- q) Turismo;
- r) Patrimonio Municipal;
- s) Protección del Patrimonio Cultural;
- t) Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- u) Asuntos Migratorios.
- v) Igualdad y Equidad de Género
- w) Asuntos de la Juventud

Las comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir comisiones temporales. En la asignación de las comisiones se deberá respetar el principio de equidad; asimismo se deberá tomar preferentemente en consideración el perfil, preparación e instrucción de los regidores. Los regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Cabildo, quien por su acuerdo, haga dicha asignación;

III. Designar a una comisión temporal denominada Comisión Especial de Recepción, que estará integrada por un Regidor de cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Ayuntamiento, la cual tendrá la responsabilidad de revisar y resguardar los padrones, expedientes laborales y de elementos de seguridad pública, inventarios, fondos y valores que entrega el Ayuntamiento saliente. Esta Comisión podrá asesorarse con las instancias que ella misma determine, y deberá emitir un dictamen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del Ayuntamiento saliente, al cual anexará la relación de expedientes recibidos, referenciando cada expediente con su correspondiente área administrativa, que deberá presentar en sesión de Cabildo, para su discusión y aprobación, en su caso.

Si el Ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega o la realizara de manera parcial, la Comisión encargada, levantará el acta correspondiente, corriendo inmediato traslado, mediante copia certificada al Congreso del Estado, que proveerá lo conducente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Morelos; y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en caso de cubrir los requisitos de la entrega recepción, del acta que se levante, así como de las observaciones formuladas, se remitirá copia a la Legislatura Local.

La Comisión Especial de Recepción, con apoyo de la Contraloría Municipal, elaborará las respectivas relaciones, resguardos documentales y actas circunstanciadas a cargo de los titulares o responsables de área.

Los Titulares o responsables de área, en el momento de dejar de surtir efectos sus nombramientos, estarán obligados a notificar su baja al Contralor Municipal, y hacer entrega de las relaciones pormenorizadas de los expedientes que tengan a su resguardo, estableciendo el estado de avance



que guarda cada uno de ellos. Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.

Todo servidor público, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejos de éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Morelos. En el último año de ejercicio constitucional, el Ayuntamiento saliente, deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida especial para el proceso de entrega recepción;

IV. Designar una comisión especial integrada por un regidor por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, que elabore el proyecto de reglamento de gobierno municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su período constitucional a la consideración del Ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso en sesión de Cabildo; y

V. Los Ayuntamientos podrán acordar por mayoría de sus miembros, integrar comisiones de investigación de hechos que afecten la administración pública municipal. Las comisiones deberán estar integradas de manera plural. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ayuntamiento y del Congreso del Estado.

Por lo que, llevado a cabo el análisis, del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en vigor, esta Comisión dictaminadora, considera improcedente la iniciativa, toda vez, que actualmente la normatividad jurídica de la materia –municipal- contempla con especificación y claridad, que las comisiones municipales deberán ser colegiadas y permanentes, irrenunciables, salvo causa grave justificada así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo, tal como se menciona en renglones que anteceden, al encontrarse establecido vigentemente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se da certidumbre a la estabilidad del trabajo de las comisiones municipales, desprendiéndose de lo anteriormente mencionado que no existe tema que reformar.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional de la LII Legislatura, **informamos a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos**, la improcedencia de la iniciativa ya referida al inicio del presente dictamen, de conformidad con los argumentos, razonamientos y consideraciones expuestos.



En consecuencia de lo anterior se dictamina en sentido negativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL PRIMERO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**, toda vez, que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró improcedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara improcedente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL PRIMERO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**, presentada por el Diputado Raúl Tadeo Nava.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Diciembre del año dos mil catorce.

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE

~~DIP. ERIKA HERNÁNDEZ SORDILLO~~
PRESIDENTA

~~DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR~~
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos**; presentada por el Diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

- a) El Diputado Héctor Salazar Porcayo, presentó en fecha veinte de noviembre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.
- b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veinticinco de noviembre de 2014.
- c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La presente iniciativa tiene como finalidad que dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se contemple como facultad de los Cabildos, el recibir y resolver sobre aquella iniciativa popular en materia administrativa, que les sean presentadas, conforme a los requisitos que señala la propia Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

La consideración histórica de la reforma que fortaleció a los municipios de nuestro país, obedece a la necesidad de dotarlos de la máxima autonomía, dada su cercanía con la comunidad y siendo el territorio en el que convergen con mayor profundidad la interacción del servidor público municipal con la ciudadanía, por ello, es de ponderarse que la Ley de Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado establece lo que se denomina iniciativa popular administrativa.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Dicha figura jurídica se encuentra establecida dentro del artículo 50, que a la letra dice:

Artículo 50.- Los ciudadanos del Estado de Morelos tienen el derecho de someter ante el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos proyectos de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos y Normas Administrativas de carácter general, con excepción de los casos establecidos en el artículo 46 de la presente Ley.

De ahí entonces que se considere que debe existir una homologación dentro de la Ley Orgánica Municipal en donde concurra como facultad del cabildo el dar entrada y resolución a aquéllas iniciativas que les sean presentadas conforme a los requisitos que señala la propia Ley de Participación Ciudadana.

Hemos encontrado que las formas de desarrollar la democracia y por ende la misma participación, requieren, además de la Ley, su cumplimiento y la voluntad de quienes nos encontramos al frente del servicio público para hacer realidad una verdadera interacción entre comunidad y gobierno.

Es así, que aunque pareciera un asunto menor, es necesario que al realizar una reforma de ley o bien proponer mediante una norma una nueva figura jurídica, se desarrolle de manera integral, en este caso, consideramos conveniente y acertado el hecho de homologar lo establecido a partir del artículo 50 mencionado de la multicitada ley y establecer la facultad dentro de la normatividad que por excelencia corresponde y norma a los municipios y en específico a los cabildos de nuestro Estado.

Sin duda, la importancia que tiene la ley de participación aprobada tiene que venir acompañada de un seguimiento al éxito o fracaso de la misma, pues si en realidad se trata de dotar de verdaderas herramientas a la ciudadanía para compartir las decisiones de la autoridad, tendremos como legisladores, que procurar establecer reglas claras que permitan el verdadero desarrollo de cada una de las figuras planteadas.



IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora considera importante y relevante armonizar lo que contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en su Capítulo III, Sección Segunda, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez, que en la misma, se establece lo siguiente:

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Artículo 50.- Los ciudadanos del Estado de Morelos tienen el derecho de someter ante el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos proyectos de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos y Normas Administrativas de carácter general, con excepción de los casos establecidos en el artículo 46 de la presente Ley.

Artículo 51.- Para que una Iniciativa Popular en Materia Administrativa pueda ser admitida para su estudio por el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos se requiere que:

- I. Se presente por cualquier ciudadano inscrito en la lista nominal de electores del Estado o del Municipio en su caso, señalando el nombre, número de folio de la credencial para votar y su firma. En caso de que sean varios los promoventes deberán nombrar un comité integrado mínimo por dos personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Se presente por escrito con una exposición de motivos en que se exponga las razones y fundamentos de la Iniciativa y un proyecto de articulado; y
- III. Se refiera a materias que sean de la competencia del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

La falta de cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo será motivo para desechar la Iniciativa Popular administrativa presentada.

Artículo 52.- Toda Iniciativa Popular que se someta a la aprobación del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, se sujetará al trámite siguiente:

- I. El procedimiento iniciará con la presentación de la Iniciativa Popular ante el Consejo, el cual en el término de 15 días verificará que se cumpla con todos los requisitos que en la presente Sección se prevén, en cuyo caso la enviará, según corresponda, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno o al Ayuntamiento respectivo, debiendo notificar todo lo anterior al comité de representantes ciudadanos que la presentó;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



- II. El Secretario General de Gobierno remitirá copia de la Iniciativa a la dependencia de la Administración Pública Estatal competente en la materia de la Iniciativa para que emitan una opinión en el término de 20 días naturales;
- III. Recabadas las opiniones de la Administración Pública Estatal, el Secretario de Gobierno formulará una conclusión que someterá a consideración del Ejecutivo del Estado en término de 10 días naturales;
- IV. El Ejecutivo del Estado en un plazo de 15 días naturales resolverá si aprueba o desecha la Iniciativa, notificando el acuerdo respectivo al Consejo y al comité de representantes ciudadanos que la presentó; y
- V. En caso de que el Ejecutivo del Estado apruebe la Iniciativa, se sujetará al proceso de revisión de toda iniciativa de Reglamento o Norma Administrativa de carácter general que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", lo que deberá suceder en los siguientes 30 días naturales.

Artículo 53.- *Tratándose de iniciativas presentadas ante los Ayuntamientos, el Cabildo Municipal convocará a una sesión de cabildo dentro del término de 15 días naturales siguientes, en la que se resolverá sobre la admisión de la iniciativa. El Acuerdo que adopte el Cabildo se deberá notificar al Consejo y al comité de representantes ciudadanos que la presentó.*

- I. En caso de que la Iniciativa sea admitida, en la misma Sesión de Cabildo se formará una Comisión integrada por cinco regidores, la cual analizará la Iniciativa y elaborará un dictamen que se deberá someter a la aprobación del Ayuntamiento en un término de 30 días naturales;
- II. El Ayuntamiento dará cuenta del dictamen elaborado por la Comisión en una sesión pública de cabildo que se celebrará en un término de 15 días naturales, a la que se convocará a un representante del Consejo, y desde luego al comité de representantes ciudadanos que la presentó, a fin de que puedan exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes que fundamenten la aprobación de la misma. Una vez terminada la discusión se someterá a la votación del Ayuntamiento en la misma sesión;
- III. La aprobación por el Ayuntamiento de la iniciativa se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones aplicables, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", lo que deberá suceder en los siguientes 30 días naturales;
- IV. Todo acto, resolución u omisión del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos que viole el trámite establecido en la presente Sección, podrá ser impugnado en los términos de la presente Ley; y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



En caso de que el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento desechen una iniciativa Popular Administrativa, el Consejo podrá someterla directamente al procedimiento de plebiscito conforme a la presente Ley.

Como es de observarse, resulta necesario armonizar lo que contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en cuanto al tema de la Iniciativa Popular en Materia Administrativa, lo anterior, tal como lo propone el iniciador, llevando a cabo la adición de la fracción LXX al artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mediante la cual se contemple, que es facultad de los Cabildos, resolver en relación a la admisión y trámite de iniciativas populares administrativas conforme a lo establecido en la sección segunda del Capítulo III de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, y una vez analizado ambas normas jurídicas, es que esta Comisión, considera procedente la iniciativa planteada por el iniciador.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción LXX al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.-...

I.a la LXIX....

LXX.- Resolver en relación a la admisión y trámite de iniciativas populares administrativas conforme a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Diciembre del año dos mil catorce.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE

~~DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO~~
PRESIDENTA

~~DIP. JOAQUÍN CARRINERO SALAZAR~~
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



ONORABLE ASAMBLEA

la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**; presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

- a) El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presento en fecha veinte de noviembre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veinticuatro de noviembre de 2014.
- c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La presente iniciativa tiene por objeto que los Planes de Desarrollo Municipal, en municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4272 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



La presente iniciativa tiene por objeto que los Planes de Desarrollo Municipal, en municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México debe su riqueza cultural y su carácter distintivo como pueblo único en el mundo a la herencia de sus pueblos originarios. Su rico patrimonio en lenguas, arte y cultura, convierten a México en una de las naciones latinoamericanas con mayor legado y población indígena y Morelos, es uno de los estados que donde se encuentran establecidas comunidades étnicas.

En el estado de Morelos, al igual que en muchos otros Estados, se puede observar gran presencia indígena. En cuanto a diversidad étnica, menos del 2% de la población habla alguna lengua indígena. No obstante, la población indígena predominante y propia de la región es la que pertenece a la familia yuto-nahuas y la lengua hablada aquí es principalmente el náhuatl.

El náhuatl de Morelos se habla prácticamente en toda la región, siendo sus principales centros de habla las poblaciones de Hueyapan, Santa Catarina, Xoxocotla y Cuentepec. La población le asigna al náhuatl de Morelos (Ika mejicano) el nombre común de "mexicano". Una comunidad que habla una variante propia del náhuatl, muy diferente a la de las demás comunidades indígenas es Tetelcingo, ubicada a un costado de la ciudad de Cuautla. El nombre que éste recibe es Mosiehuali (náhuatl de Tetelcingo).

En Morelos, la estimación de la población indígena es de 31,624 según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2010.

El profundo carácter mestizo de la nación mexicana sólo puede explicarse por el pasado milenario y el presente enriquecedor de sus pueblos y comunidades indígenas.

Desgraciadamente, los pueblos y comunidades indígenas aún no disfrutan de una situación social y económica propicia para el mejor desarrollo humano; se



LII LEGISLATURA
2012-2015

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja. El combate al rezago social de los pueblos y las comunidades indígenas, representa una de las áreas de política pública de mayor relevancia para el desarrollo armónico.

Es fundamental que las políticas públicas que impulse el Gobierno Federal, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, tengan un carácter específico en la perspectiva integral del Desarrollo Humano Sustentable para incrementar las capacidades de los pueblos y las comunidades indígenas e inicien, así, un círculo virtuoso de cambio sostenido no sólo por la acción gubernamental, sino también por su propia iniciativa.

En las últimas dos décadas; México ha vivido una etapa de importantes reformas jurídicas en materia de derechos indígenas; hay 21 entidades federativas que los reconocen, y aunque estos avances legislativos han sido imprescindibles para superar las dificultades de éstos enfrentan en materia de acceso a la justicia del Estado, no son suficientes.

Es importante tener en cuenta que en Morelos las normas jurídicas que reconocen derechos específicos a los indígenas no siempre se hacen efectivas, y tampoco se observan en los procedimientos judiciales. Los factores que provocan este problema son diversos: va del desconocimiento de su existencia o contenido, a la velada discriminación, pasando en ocasiones por la falta de normas y de procedimiento para asegurar su observancia.

La falta de respeto a los derechos individuales y sociales de los indígenas, no sólo son injustos para individuos y grupos, sino que también constituyen un severo obstáculo para su desarrollo integral y sustentable.

De acuerdo con lo establecido en el Apastado B del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el desarrollo integral de los pueblos y las comunidades indígenas implica la acción conjunta y coordinada de los tres órdenes de gobierno, a efecto de superar los rezagos educativos y de salud, las inequidades de género y las condiciones adversas de comunicación y desarrollo en que viven.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



En todos los programas de gobierno con acciones orientadas al bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, se reconocerán y respetarán sus costumbres, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, sin que se contravengan preceptos constitucionales y legales comunes a todos los mexicanos.

Para el caso que nos ocupa, el Plan de Desarrollo Municipal es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Como Plan debemos entender que es el documento que contempla en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados.

Podemos recordar que el concepto de desarrollo hace referencia a dar incremento o acrecentar algo, que puede ser físico o intelectual. Cuando el término se aplica a una comunidad humana, aparece relacionado con el progreso económico, cultural, social o político, situación que debemos enfocar a la población indígena como prioridad de la política pública.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador de la importancia que tiene nuestra Nación Mexicana, la cual, es única e indivisible, puesto que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Cabe señalar aunado a lo anteriormente mencionado, que el artículo 2 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B, se contempla, que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tiene la obligación de, en su fracción IX:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.”

En el mismo tenor de ideas, el artículo 2 Bis, de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

En el inciso j) del artículo 2 Bis de la Constitución Local, dispone con claridad que se deberá consultar a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y en el inciso k) se establece, que el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

Como es de observarse los pueblos indígenas en nuestro País, México, son relevantes e importantes, puesto que son nuestras raíces como Mexicanos, que somos, razón por la cual, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador, en dar mayor claridad y especificación al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, reformándolo, tomándose en cuenta, que los Planes Municipales de Desarrollo deben de precisar los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, conteniendo previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos así como los responsables de su ejecución, estableciendo los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Las previsiones se referirán al conjunto de actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo que, al llevar a cabo la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deben tomar en consideración, la opinión, sugerencia, comentarios de los pueblos indígenas, de manera prioritaria, como un derecho que tienen normado jurídicamente.

Lo anterior, es con la finalidad de preservar la cultura, los derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, así como su protección legal.

Por lo que, los Planes de Desarrollo Municipal, deben contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas, debiendo tener, este tema presente, los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, Morelos, así como sus Comisiones Municipales de Asuntos Indígenas.

Aunado a lo anterior y coincidiendo esta Comisión con la propuesta del iniciador, resulta relevante dar mayor claridad y especificación al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, contemplándose con esta reforma, que en los Planes de Desarrollo Municipal, se establezca, el respeto a la cultura, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por ello, es que es de considerarse procedente jurídicamente la presente iniciativa.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



Artículo 51.- Los Planes de Desarrollo Municipal, en municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas, **respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos en el mes de Diciembre del año dos mil catorce.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

ATENTAMENTE

~~DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GÓRDILLO~~
PRESIDENTA

~~DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR~~
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL